



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-021431

Lima, 13 de diciembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02039-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2439-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN ISIDRO S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO Y
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : ERROR MATERIAL

VISTA: La Resolución Directoral N° 01402-2019-OEFA/DFAI del 16 de setiembre de 2019; y,

1. El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General² (en adelante, TUO de la LPAG), refiere que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
2. De la revisión de la Resolución Directoral N° 01402-2019-OEFA/DFAI, se advierte que, en la primera nota al pie de dicha Resolución, se consignó por error material:

“Pie de página N° 1º.- Registro Único de Contribuyente N° 20561113875”

Debiendo decir:

“Pie de página N° 1º.- Registro Único de Contribuyente N° 20487464466”

3. En ese sentido, corresponde rectificar el error material contenido en la primera nota al pie de la Resolución Directoral N°01402-2019-OEFA/DFAI, siendo que su rectificación consiste en la corrección de tipeo, sin que por ello se vean alterados los aspectos sustanciales de su contenido o el sentido de la decisión expresada, correspondiendo rectificar el referido error material³.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20487464466.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo 212°.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

³ En consecuencia, la Resolución Directoral N° 01402-2019-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

4. En uso de las facultades conferidas en el literal o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar el error material en la Resolución Directoral N° 01402-2019-OEFA/DFAI 16 de setiembre de 2019, conforme se detalla a continuación:

Donde dice:

“Pie de página N° 1º.- Registro Único de Contribuyente N° 20561113875”

Debe decir:

“Pie de página N° 1º.- Registro Único de Contribuyente N° 20487464466”

Artículo 2º.- Notificar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN ISIDRO S.A.C.**, copia simple de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08827349"



08827349